



Riohacha D. T. C., 1 de febrero de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados:	TECNOFUTURO DEL CARIBE S.A.S. Y JAVIER ALFONSO FRAGOSO DAZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00345-00

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que en el auto de fecha 26 de enero del cursante se incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., toda vez que en él, por error de transcripción se libró mandamiento de pago por intereses corrientes siendo correcto librar mandamiento de pago por intereses moratorios.

En efecto el artículo 286 del C.G.P., permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido al señalar:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas y en razón a que el artículo 286 del C.G.P., permite no solo la corrección de error aritméticos sino que el inciso tercero del mismo dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras estén este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia y más aún porque la corrección que se ordenara en esta decisión no implica modificación sustancial a la parte motiva sino por el contrario armoniza con esta.

Esta interpretación de la norma de la norma procedimental precitada propende por la realización de los derechos fundamentales de quienes son partes

Gtz.Ro



en el proceso, pues de esta manera se materializa el acceso a la administración de justicia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto del 26 de enero de 2.022 y publicado en estado del 27 de enero de 2.022 el cual quedará de la siguiente manera

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien se identifica con NIT 890.300.279-4 contra TECNOFUTURO DEL CARIBE S.A.S. Y JAVIER ALFONSO FRAGOSO DAZA, identificados NIT 901.119.692-8 y con la cédula de ciudadanía número 84.038.302 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 109.945.562.00) M/L, por concepto de capital total de la obligación contenida en pagaré aportado con la demanda.*
- 2. TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 13.486.158.00) por concepto de intereses moratorios, causados desde el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), hasta el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) sobre el capital de la obligación contenida en pagaré aportado con la demanda a la tasa máxima legal permitida.*
- 3. Más los intereses moratorios causados desde el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en pagaré aportado con la demanda a la tasa máxima legal permitida.*
- 4. Más las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gtz.Ro

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23b91f94d6d956d936bfc98eb6436a496f2456c1ac64122176e189eb9aa0552**

Documento generado en 01/02/2022 04:42:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**